OS

10)>.

ın-F-

do

mpa-

tar o y Gi-

0-

en mil

ido

ay ro,

10-

se-

que ro-

de

en-

ba

SU

mil · su

nuia

ba-

he

en

20-

de

sión 111le

SI · 1a

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avuntamientos de la provincia año, 50 ptas. Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 ". Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se sicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio movincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse da la correspondencia administrativa referente al

romental, esta la correspondencia administrativa referente al matrix.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe mo Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certicadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcumidos custro días desde su publicación, sólo se sermán al precio de venta, o sea a 35 cértimos los bil año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, E XCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y trutorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte sa de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-seo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde sato días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

guiente.

Los señores Secretarios cuídarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo

CIRCULARES

Exemo. Sr.: Los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento, que, al corresponderles incorporarse a filas, se encuenren cursando estudios en universidades, escuelas es-reciales y demás centros oficiales de instrucción, y leseen hacer uso de la autorización que les concede el decreto de 5 de diciembre pasado (D. O. núm. 285), para prestar el servicio militar en dos períodos de tres meses, durante los de julio, agosto y septiembre, se

ustarán a las reglas siguientes:

1.ª La petición de estos beneficios la harán los redutas mediante instancia dirigida al General de la división o Comandante militar de Baleares o Canarias de quien dependa la Caja a que pertenezca, en la que los padres o tutores de los mozos podres o tutores de los mozos podres en requisitos de constantes de los mozos podres en requisitos de constantes de ar su conformidad, no considerándose este requisito indispensable y su falta no servirá de pretexto para que quellos soliciten su anulación.

2.ª Estas peticiones se formularán por conducto de la Caja de recluta, desde el día siguiente al en que verifique el sorteo para el señalamiento del cupo de las, hasta el primero de diciembre o primero de junio siguiente, según pertenezcan al primero o segundo lla-mamiento del cupo de filas. A las instancias se unirán Certificados de matrícula que acredite los estudios que

statados de Indinarlos.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Co-Tandantes militares de Baleares y Canarias comunicada las resoluciones que dicten a los Jefes de las Cajas de recluta respectivas, para que hagan las oportunas motaciones en la filiación y lo comuniquen a los intelesados,

4.ª Los reclutas a quienes se concedan estos beneficios quedan obligados a pagar el segundo plazo de su cuota militar antes del 25 de diciembre del año en que se incorporen a filas para cumplir el primer perío-do de instrucción; y si no lo efectuaran, perderán los be-neficios del capítulo XVII y se ordenará su incorporación a filas como soldados de haber, hasta cumplir el año de servicio, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas para la Peninsula o Africa, según determinan los artículos 421 y 426 del Reglamento de Reclutamiento.

5.ª Los reclutas acogidos a estos beneficios perderán los derechos a ser nombrados alumnos para oficiales de complemento, pero podrán ser ascendidos a cabo de complemento en el primer periodo de servicio, y a sargento de complemento en el segundo periodo, si acreditan, previo examen, conocer las materias que figuran en los artículos 14 y siguientes de las instrucciones para el reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento de 16 de diciembre de 1930

(C. L. núm. 428). 6.ª Los reclutas de servicio reducido a quienes se concedan estos beneficios, se incorporarán a los Cuerpos en que estén destinados en primero de julio, con los del segundo llamamiento del reemplazo anual, presentando el certificado de asistencia a las escuelas de preparación militar y sufrirán el examen prevenido en las instrucciones de 11 de febrero de 1926, y al cumplir los tres meses de efectivos servicios, serán licenciados, incorporándose a filas en primero de julio del año siguiente, hasta completar los seis meses de per-manencia en filas.

Lo comunico V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1934.— Hidalgo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L, núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean des-

tinados a Cuerpo los 4.624 reclutas de servicio reducido y los 45.615 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1933 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por órdenes circulares de 3 de octubre y 25 de septiembre pasados (D. O. núms. 232 y 226), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se ob-

servarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de su cuota antes del 25 de junio próximo, según dispone el artículo primero de la circular de 23 de octubre de 1933 (Diario Oficial número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la circular antes citada.

Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 1.301 reclutas para Infantería, 376 para Artillería y 200 para Ingenieros; total 1.877. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera 487 para Infantería, 400 para Caballería, 712 para Artillería, 600 para Ingenieros y 150 para lleria, 600 para Ingenieros y 150 para Aviación; total 2.349, y a los Cuerpos de la tercera división 1.071 para Infanteria, 100 para Caballeria y 79 para Artilleria; total 1.880. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta 1.398 para Infanteria, 200 para Caballeria, 370 para Artillería y 55 para Aviación; total 2.023. Las Cajas de la octava división destinarán a los Cuerpos de la sexta 1.240 para Infanteria, 250 para Caballeria, 258 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.848, y a Cuerpos de la séptima 395 para Infantería, 100 para Caballería y 130 para Artillería; total 625.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destínado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a los

Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del me-nor número de Cajas y de las más proximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado,

que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reunan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean desti-nados, con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domi-

Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

nerale

la Pr

rrated

res qu

inscri

Previ

ser e

excep

come

de ca

y que

valor

bios

Instit

doras

jas g

les d

que a Minis

Art

cos c

do se

criba

de P siem

do 10 Da cient

res.

pern

ticip: losé apor

nient

le fu civil Lo gene

mien Za

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del

decreto de 20 de agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Señor.....

QUINTA DIVISION INFANTEDIA

INFANTERIA	c00
Regimiento núm. 5	600
Regimiento núm. 19	600
Regimiento núm. 20	600
Regimiento núm. 22	250
Regimiento Carros ligeros núm. 2	310
Batallón de Montaña núm. 6	-310
Total Infanteria	2.960
CABALIERÍA	
Regimiento Cazadores núm. 1	290
ARTILLERÍA	300
Regimiento ligero núm. 9	300
idem num. 10	90
Grupo de defensa contra aeronaves	60
Parque divisionario núm. 5	_
Total Artilleria	750
INGENIEROS	-0
Batallón Zapadores núm. 5	250
Batallón de Pontoneros	215
Regimiento de Aerostación	250
	715
Total Ingenieros	
INTENDENCIA	
Tercera Comandancia (Plana Mayor y	
primer grupo)	165
SANIDAD MILITAR	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer grupo)	135
	5.015
Total quinta división	
(Diario Oficial del M. G. 8 febrero 19	34).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El artículo 32 del vigente Estatuto para las Cajas geerales de Ahorro popular, aprobado por Decreto de Presidencia, Hacienda, Gobernación y Trabajo y Previsión de 14 de marzo de 1933, exceptúa del promateo en las emisiones de fondos públicos o de valores que cuenten con la garantía del Estado, las cantidades que suscriban las Cajas generales de Ahorro resistes en el Posietro del Ministerio ejempre que al inscritas en el Registro del Ministerio, siempre que al concurrir aquéllas acrediten, con certificación del acuer-do de sus Juntas, que el pedido lo destinan a nutrir sus

La Caja Postal de Ahorros y el Instituto Nacional de Previsión, para sí y sus Cajas colaboradoras, solicitan ser equiparados a las Cajas generales de Ahorro en la

excepción de prorrateo mencionada.

Concurriendo tanto en la Caja Postal de Ahorros como en el Instituto Nacional de Previsión y en sus Cajas colaboradoras la circunstancia de ser entidades de carácter social ajenas a todo fin de especulación, y que las inversiones significan una inmovilización de valores favorables a la fijeza y seguridad de los cambios en los fondos públicos, es de justicia equiparar el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colabora-doras, así como la Caja Postal de Ahorros, a las Ca-las generales de Ahorro Popular, en el beneficio que les dispensa su Estatuto y en las mismas condiciones que a éstas; por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En las emisiones de fondos públicos o de valores que cuenten con la garantía del Esta-do se exceptuarán de prorrateo las cantidades que sus-Criban la Caja Postal de Ahorros, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras del mismo, sempre que al concurrir acrediten, con la oportuna certificación del acuerdo correspondiente, que el pedi-

do lo destinan a nutrir sus carteras.

Dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil nove-cientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y To-res.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 25 febrero 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.103.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio fecha 24 de los corrientes, me parlcipa haber concedido quince días de audiencia a don losé de Liñán Arias, Alcalde de Ibdes, para que pueda Portar las alegaciones y documentos que crea conve-liente en el expediente de la multa de 100 pesetas que tue impuesta al referido Alcalde por este Gobierno

Lo que se hace público en este periódico oficial para Reneral conocimiento y el del interesado, en cumpli-

niento de lo ordenado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1934.

El Gobernador interino,

Luis Serrate.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimienpuedan formar con toda exactitud el repartimien-to del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal: advirtiendo que a cuantos no término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.088. - Fuendejalón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación. 1.088. — Fuendejalón. — El 11 de marzo, de 10 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada

Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

L'sta de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.086.— Bagüés 1.089. – Luceni 1.090.— Vistabella

A Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.086.— Bagüés

Repartimiento de guardería rural, 1.087. – Magallón

Núm. 1.084.

Hallándose vacante el cargo de Alguacil de este Municipio, el cual está dotado con el sueldo anual de 500 pesetas, pueden solicitarlo, cuantas personas se crean con derecho, durante el plazo de quince días, median-te instancia, reintegrada en forma, dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Transcurrrido el plazo de admisión de instancias

será cubierta interinamente la vacante en cuestión, por

disponerlo así las disposiciones vigentes. Gotor, 26 de febrero de 1934.— El Alcalde ejerciente, Eusebio Marin.

> LAS CUERLAS Núm. 1.085.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares, con el sueldo anual correspondiente al que percibe el señor Médico, consignado en su presu-puesto, de 294 pesetas, pagadas por trimestres venci-dos, se anuncian dichas vacantes para que en el termino de quince dias, contados desde su publicación en el el B. O. puedan solicitar las plazas las personas que para ello reúnan condiciones legales; dirigiendo las instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía; advirtiéndose que la primera se halla servida interinamente por persona competente y a satisfacción del vecindario. Las Cuerlas, 26 de febrero de 1934.— El Alcalde,

Pascual Visiedo.

750 715

si rese lo

nãa en

haga

s inte-Cuerto due ellas

spon-causas a y las a los

S. cuan-

en sus su in-

illitar,

ro del

cas y remi-

dicten

e por

a este iviles ciales

ito de

ento y

600

600

600 600

250 310

290

300

90

60

135

D. 2022

Núm. 971.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 504 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del dia 19 de marzo de 1934, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta 30 de noviembre de 1932, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

14:

143

144

144

Pesetas

	CENTRAL CENTRAL CARROLLA DE CONTRAL CO				
		Tipo	plottesties!		1
Námero		de	Número	emoberodiffor ening "soaly la magaziff	
del	GARANTIAS	subasta	del	GARANTIAS	Si
préstamo.			préstamo		1
		Pesetas	content/s	CHEROL STORY OF THE CHIEF PROBLET	
141.667	Cinco servilletas, una capa y un		142.692	Dos cubrecorsés, dos refajos, dos	1
111.001	jersey de niño	4	112.002	vestidos, un abrigo y una blusa	
141.711	Una colcha de seda, bordada	58	eritacion	(todo de niño)	
141.758	Una máquina de sumar	6	142.712	Una tela de jergón, dos paños, una	66
141.799	Dos sábanas y una toalla	6	2000	enagua y un pantalón	
141.801	Un impermeable de señora	18	142.737	Una colcha de algodón	
141.804	Seis sábanas de algodón	29	142.747	Una sábana, dos fundas y un sayo.	
141.807	Una sábana de algodón	3	142.763	Una tela de colchón, un mantel, un	#
141.834	Un entredós con piedra de már-	14.00	107 7 18 1 TB	retal, una chambra y dos toallas.	3
111.001	mol	13	142.768	Dos sábanas y una toalla de algodón	50
141.852	Dos camisas	3	en torotten	Una sábana, dos fundas, una toalla,	250
141.862	Una manta de lana	10	142.887	una camisa y una enagua	100
141.865	Una máquina fotográfica	18		Un pañuelo de crespón negro bor-	
141 908	Una pluma stilográfica	6	142.919	dado	40
141.953	Dos camisetas y dos calzoncillos	5		Dos sábanas en corte	48
141.963	Un retal	4	142.924	Una máquina de impresionar pe-	100
141 965	Dos impermeables de niño	7	142.990	lículas	
141.968	Seis toallas y una blusa de algodón.	6	sug sup	Una sábana y dos fundas de hilo	40
141.985	Una mesita de escritorio	10	142 998	Una colcha	98
141.993	Dos camisas	4	143.012	Una cortina, un tapete, dos ena-	
142.044	Una cubierta, dos fundas y una	MANAGE .	143 068	guas y seis pañuelos	300
	toalla	7	Heart Is a	Una sábana de lino	40
142.062	Una colcha y un jergón	3	143 110	Un retal de algodón	
142 095	Una colcha y una funda	3	143.111	Un cubierto, dos cuchillos y una	
142.121	Un costurero	5	143.156	cucharilla de metal	38
142.123	Un mantel, cinco servilletas, una			Dos telas de colcha	100
Blade, mi	funda, una chambra y un tapete.	9	143.180	Dos cubiertos de metal	40
142.130	Tres sábanas de algodón (en corte).	13	143.228	Una americana	
142.146	Dos tazas, dos platos, dos cuchari-		143.236	Dos enaguas	
	llas y dos cubiertos en estuche	TO BE	143.258	Un impermeable	20
110 110	(todo de metal)	18	143.308	Un retal de algodón	
142.148	Una caja de dibujo	4	143.325	Dos retales, un calzoncillo, una ca-	38
142.151	Una sábana y dos fundas de hilo	14	143.326	miseta, una toalla y una funda	38
142.167	Dos colchas de gancho	11	149 957	Una sábana, dos fundas y una falda	40
142.211 142.223	Una silla de viena	4 7	143.357	Un corte de traje	80
142.324	Un reloj de pesas	7	149 959	Una sábana, una funda, una cami-	
142.376	Dos camisas	3	143.358	sa, una enagua y un refajo;	
142.383	Una pluma stilográfica marca Con-	0	130.0(1	Un toldo, una camiseta y un cal-	100
122.000	klín	14	143.387	zoncillo	8
142.409	Una sábana y una funda	5	110.001	Un traje de caballero	88
142.439	Una sábana, una toalla y dos ser-		143 399	Seis toallas	683
	villetas	5	143.405	Tres toallas y un mantel	
142.495	Una máquina fotográfica, marca		143.406	Dos sábanas, una funda, una ena-	
	Kodak	116	143.419	ona, un pantalón v una camisa.	
142.503	Un maletín y un espejo pequeño.	4		Una sábana, una funda y una col-	
142.528	Dos sábanas de hilo, una colcha y	House	143.437	cha con fleco	æ
	una toalla de algodón	14		Una sábana de lino, un mantel,	
142.529	Una sábana de hilo	6	143.444	I IIIa wana v una iana	
142 530	Una sábana de hilo	6		Una americana, dos sábanas, cinco	SB
142.531	Una sábana de hilo	6	143.486	toallas, una bata, un chaleco, una	
142 532	Una sábana de hilo	6	interest to	camiseta v un pantalón	
142.533	Tres sábanas de hilo	18		Un mantón, una camisa, dos servi-	19
142.534	Una colcha de gancho y una sá-		143.497	lletas y tres paños	1
110 -10	bana	10		Una mantilla	
142.542	Una sábana de algodón.	4	143.506	Nueve servilletas, dos fundas y una	3
142.596	Un mantón, seis cubiertos de metal	S. C.	143.531	toalla	3
110 010	y un relojito de plata	12	110 701	Una colcha y dos sábanas	
142.610	Una sábana y tres fundas de algo-	0	143 534	Dos sábanas, un retal y dos telas de	1
A STATE OF THE PARTY OF	don	6	143 585	colchón	

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
143.603	Dos sábanas y una toalla	7	144.407	Diecinueve mantillas y ciento cin-	
143.617	Un pañuelo de crespón	13		cuenta y dos metros de seda ne-	Danie
143.625	Dos sábanas y un mantel	7	1000000	gra y de color, en seis piezas	1.031
143.674	Un guardapolvo, una enagua y		144.408	Tres colchas, dos retales con dibu-	
	una chambra	10	ART. SPECIFE	jo, y ciento sesenta y dos metros	1969
143.717	Una pluma stilográfica	11		de seda, en veinte piezas	573
143.718	Un retal y cuatro toallas de algo-		144.415	Una sábana de hilo y dos fundas	-
149 795	dón	5	144 441	de algodón	1
143.725 143.750	Un reloj y tres toallas	10	144.441	Cinco sábanas, una colcha, cinco pantalones y tres camisas	29
140.100	Una máquina de escribir marca «Remington», núm. 337 430 · · · · · ·	50	144 446	Una sábana, dos toallas y cuatro	40
143 766	Una enagua, un pañuelo de seda y	58	111 410	servilletas	7
110 100	seis servilletas	7	144.480	Un reloj despertador	18
143.878	Tres sábanas, tres fundas de hilo,	B. BA	144 490	Una colcha, una sábana, una cami-	
900000	un refajo, una toalla y un retal	46		seta y un calzoncillo	10
\$1250.01c	pequeño	23	144.495	Dos toldos de algodón	6
143.910	Tres juegos de niño, dos estores y	CIPIE	144.496	Un toldo, dos cubrecorsés y seis	DOX.
	unos gemelos prismáticos	86	1500000	pañuelos de bolsillo	. 6
143.952	Un impermeable de cuero	14	144.497	Un retal de algodón y dos toallas	1 8 6
143.970	Una sabana, tres colchas, dos fun-		144.502	Un toldo de algodón y dos toallas	HYBIGLE
	das, dos enaguas, un mantel y	00	144 500	de hilo Dos toldos de algodón	5 4
144.021	Dos retales de algodón	23	144.506	Un mantel, una enagua, tres paños	HolA *
144.024	Dos cortes de traje para caballero.	35	144.011	y tres cubiertos de metal	5
144.042	Una pluma stilográfica	18	144.559	Dos camisetas y un calzoncillo	4
144.054	Tres sábanas, tres toallas, un cal-		144.563	Unos gemelos	8
	zoncillo de algodón, una bufan-		144.567	Una colcha, una funda, una toalla	
	da, un chaleco y un cuadrante	25		y una camiseta	5
144.066	Dos celchas	10	144 570	Un pantalón, una camisa, una ca-	
144.128	Un corte de traje	9	444 500	miseta y un calzoncillo	4
144.172	Dos mantones de «Manila» borda-	F10	144 592	Dos sabanas en corte y una colcha.	14 23
144.198	Una calche y una manta de alga	516	144.595	Cinco sabanas y una colcha	12
12.1001	Una colcha y una manta de algo- dón	11	144.631	Unos gemelos	6
144.223	Tres colchas de organdi	7	144.637	Un retal de seis metros de percal	15
144 232	Una máquina de escribir marca	Market .		azul	6
	«Undervood», núm. 3-493 056-14	344	144.639	Dos camisas	2
144.251	Una toalla, tres pantalones, una	Harak	144.644	Dos camisas, un pantalón, dos toa-	a line
144 000	servilleta y un cubrecorsé	7		Ilas y una camiseta	12
144.262	Dos camisas, dos camisetas, una		144.646	Una cama de madera	18
144.283	enagua y una servilleta	5	144.659	Dos sábanas y un mantel	5
144.296	Un relojito despertador Dos sábanas de algodón	5	144.660	Una sábana, una funda, dos toallas y un paño	5
144.298	Tres sábanas de algodón y una ca-	10	144.661	Dos sábanas y dos toallas	5
	misa	12	144.665	Una sábana, seis servilletas, dos	
144.312	Una pluma stilográfica marca «Wa-			toallas y una camisa	5
14.	termant	9	144.715	toallas y una camisa Dos sábanas	7
144.363	Una sábana, un calzoncillo y una	MEGALES.	144.722	Tres sábanas de algodón, tres fun-	
144.364	camisa	9		das y tres sábanas de hilo	31
144.364	Dos sábanas y una toalla	6	144 731	Una funda de máquina	3
144.390	Dos sábanas y una colcha	11	144 736	Una colcha de algodón, tres visi-	134
144.403	Dos cortinas y un estor	5		llos, un cubrepiés en pedazos,	100
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	una pieza de tela blanca	46	SKI SD SS	una medalla y dos imperdibles de metal	8
The second second second	una pieza de teta bianca	10		the metal	Contract to the contract of

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, número 2, el día 17 de marzo de 1934, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 21 de febrero de 1934. — El Gerente, José Sinués. - V.º B.º - El Presidente, Antonio Lasierra.

ADVERTENCIAS. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fi-jará al comienzo de la venta de cada lote, según su im-portancia. — El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

M. D. 2022

en la embre

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 ae la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.098.

MADRUGA FRUTOS, María; dedicada a la prostitución y cuyo paradero se ignora; comparecerá, el día 3 de marzo próximo, a las diez de su mañana, ante la Excma. Audiencia provincial de Zaragoza, a fin de que asista, como perjudicada, a la vista en juicio oral de la causa seguida por el Juzgado de instrucción de Calatayud, con el número 111 de 1932, sobre robo, contra Carlos Francisco Hernández y Francisca Navarro Alonso.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publica-ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en-cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, coptura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.081.

CESTERO CALLEJERO, Calixto; natural de Calata-yud, de estado soltero, de 20 años, hijo de Pablo y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, causa número 174 de 1933; comparece-rá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número dos, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.095.

MORENO CASASOLAS, Félix; nacido en Madrid en dos de octubre de mil novecientos dos, hijo de Félix y de Angela, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, donde se le sigue expediente por vago maleante, con el número 3 de 1934, con el fin de darle cuenta de lo actuado, designar Abogado y Procurador de oficio, si así lo desea; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.133.

JUZGADO NUM. 1 tédula de citación.

El señor Juez de instrucción del número 1, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre cumpli-miento de la pena impuesta a Antonio Tuset Tamayo por la Junta Administrativa de Contrabando y defraudación de esta Ciudad, por falta de con rabando por venta de tabaco, ha acordado citar a dicho individuo,

cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparez ca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de ingresar en la Prisión de esta Ciudad para cumplir dicha pena, o sean tres dias de arresto como pena personal subsidaria en defecto del pago de la multa de diecinueve pesetas treinta céntimos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

la H

gen

resp

Alca

den sub

suje de l

ben

cab.

en c

plir

cia

ra d 3.

dici o er

4

B

trein

DH

sobi

de in

he a

de (

20 d

cia;

térm

resa

D

con Celn

109

cia e

ce as

Droc

1 10

anti

ent

nd

mata

2.

S

Zaragoza, veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, Fernando Garcia Bar-

sala.

Núm. 1.101.

JUZGADO NUM. 1 Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado citar por la presente a Miguel Pérez Ló-pez, vecino de esta Ciudad, Plaza, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad los días 15 y 16 de marzo próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir, como Jurado, a los juicios orales de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Borja contra Juan Andrés Anadón, por abusos deshonestos, y Julio Cunchillos Catoré, por asesinato; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 250 a 5.000 pesetas.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Fernando García

Barsala.

Núm. 1.072.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de esta Ciudad;

Por el presente hago saber: Que en virtud de auto dictado por la Superioridad de fecha 22 del actual, en la causa núm. 168 de 1921, sobre malversación, contra Pedro José Rotellar Domingo, de 36 años, casado, industrial, hijo de Alejandro y Alejandra, natural de Litebo, se dejan sin efecto des requisitorias publicadas. Utebo, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con fechas 5 de abril y 6 de mayo de 1923, por las que se le llamaba para constituirse en prision decretada en referida causa.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. - Luis de Paz Rodrigo. -

Santiago Calvo.

Núm. 1.035.

JUZGADO NUM. 3

Cedula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número de los de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue bajo el número accourte de la número accourte ro sesenta y seis de este año, por estafa de setecientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa céntimos a la Sociedad Gran Haral Zavanos Sociedad Gran Hotel Zaragoza, ha acordado citar por medio de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cédula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula al denunciado D. Francisco Caro, Povisso de la presente cedula de co Cano Rovira, mayor de edad, comerciante, vecino de Madrid, Avenida de Eduardo Dato, veintisiete, vo individuo, se encuentra como Dato, veintisiete, non yo individuo se encuentra actualmente viajando por cuenta de la Sociedad Construcciones Urbanas, S. A. de Madrid, ignorándose al purto se encuentra de la Sociedad Construcciones Urbanas, S. A. de Madrid, ignorándose el punto fijo a donde se en cuentre, a fin de que dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción de esta cédula en la Gacela de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibirniento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Zaragoza, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.100.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

rez

esto

o de

oajo

gar. ntos

0 1, tada

Ló-

cuyo

ezca

asispro-

ontra

Julio

iento

entos

arcia

ızga-

auto

al, en

con-

sado,

al de

cadas

ta de

1923,

rision

il 110-

go.-

imero esta

núme-

ientas

s a la

ar por ancis-

e, cur o por S. A.,

se en-

dias, a Jaceta

eto de ercibi-

icio a

ientos

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan dili-gencias para exacción por la vía de apremio de las responsabilidades civiles del sumario seguido en este Juzgado, con el número 39 de 1932, contra Agustín Alcay Carreter, sobre lesiones, en los que por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles, como de la propiedad del referido penado, y que se descri-

Una viña, en término de Gallur, de cabida una hec-larea, cien áreas, en la partida del Monte Alto; que linda por norte carretera, sur camino del Pozuelo, este cabañera y oeste carretera de Borja a Agreda: tasada

en cuatro mil pesetas.

Se previene a los licitadores:
1.º Que la referida finca se saca a subasta sin suplir la falta de títulos.

2.º Que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de marzo próximo, y hora de las once.

Que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por tiento del avalúo, y

4.º Y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Barron de mil novecientos

Borja, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. - Antonio Cano.

Núm. 1.068. DAROCA

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 48 de 1933, sobre amenazas e injurias a la Autoridad, del Juzgado e instrucción de Cariñena, del que conozco en virtud comisión de servicio conferida por la Superioridad, acordado citar y emplazar por medio del presente a Domingo Campos Romanos (a) Media oreja, natural de Cucalón y vecino de Romanos, para que en el pla-to de cinco días comparezca ante la Excma. Audiena; bajo apercibimiento que de no comparecer en el emino señalado será declarado en rebeldía y se inteesará su busca y captura.

Daroca, veintidós de febrero de mil novecientos trein-^y cuatro.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial,

Benito Vicente.

Núm. 1.046.

PINA DE EBRO

Cédula de notificación.

En la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado n el número 51 de 1928, sobre robo, contra Julián Mila Vidal, natural y vecino de esta villa, aparece que or la Excma. Audiencia de Zaragoza se dictó senten-a en 27 de febrero último, cuya parte dispositiva di-

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al locesado en esta causa Julián Celma Vidal, como auresponsable de un delito de robo en grado de tenva, con la concurrencia de una circunstancia agrate de la responsabilidad criminal, a la pena de dosentas pesetas de multa, sufriendo caso de insolven-la la prisión sustitutoria correspondiente, a razón de día de privación de libertad por cada cinco pesetas le deje de satisfacer; aprobamos por sus propios fun-lamentos el auto que de insolvencia del procesado el

instructor dictó y consulta en la pieza de responsabilidad civil; abonamos a dicho procesado, para el cum-plimiento de las responsabilidades que se imponen todo el tiempo de privación de libertad sufrida por la presente causa, condenándole asimismo al pago de las costas procesales causadas. Se declara comprendido a dicho Julián Celma en los beneficios del Decreto de indulto de catorce de abril de mil novecientos treinta y uno; y en su consecuencia le indultamos de la totalidad de la pena que se impone en la presente sentencia, poniéndosele inmediatamente en libertad, si no debiere quedar privada de ella por otra causa o motivo, mediante el oportuno mandamiento al señor Director de la prisión de esta Capital y previas las advertencias que estable-ce el artículo tercero del citado Decreto de indulto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Napo-león Ruiz Falcó. — Vicente Blasco. — Pablo de Pablo. — Rubricados»

Y para notificación a dicho Julián Celma Vidal, expido la presente en Pina de Ebro, a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario ejer-

ciente, Francisco Bruno.

Núm. 1.060.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que habiendo sido derogado el decreto de 9 de noviembre último, con arreglo al cual se anunció el concurso para proveer las vacantes de las Secretarias que se expresan en los edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 del actual y Boterin Oficial de la provincia de Zaragoza de 5 del corriente, queda anulado dicho concurso.

Dado en Sos del Rey Católico a 24 de febrero de 1934.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 1.036.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal número dos, de Zaragoza, contra Vicente Arias, sobre lesiones, bajo el número de orden 68 de 1934, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio dos habiendo visto a servidas entre partes de la una el Ministra de falca acquidas entre partes de la una el Ministra de falca acquidas entre partes de la una el Ministra de falca acquidas entre partes de la una el Ministra de falca de falca acquidas entre partes de la una el Ministra de falca de verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Vicente Arias de la otra, como denunciado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Arias a la pena de cinco días de arresto y al pago de costas; y en vista del ignorado paradero de aquél, notifíquesele esta sentencia por medio del Bolerín Oficial. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — A. de Castro. - Rubricado»

Y para que sirva de notificación en forma a Vicente Arias, y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se expide la presente cédula en Zaragoza, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. —El Juez municipal, A. de Castro. —El Secretario, José Iranzo.

Núm. 1.040.

JUZGADO NUM. 3

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado núm. 3, de esta Capital;

M. D. 2022

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Buil Rotellar, en ignorado paradero, para que el día tres de marzo próximo, a las diez horas treinta minutos, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64 duplicado, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal, que contra el mismo y otros, se ha interpuesto por el pro-curador D. José Giménez Gil, en representación de D. Ramón Diago Bádenas, sobre reclamación de sesenta y dos pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece por si o legitimamente representado, se seguirá el juicio en su rebeldí, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. -- Luis Fernando. -- Por

su mandado, el Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 1.067.

AGON

D. Estanislao Madurga Carcía, Juez municipal de Agón, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma a concurso de traslado, de conformidad con el art. 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; durante los mismos. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este

Este pueblo consta de 340 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Agón, a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. - Estanislao Madurga.

Núm. 1.043.

CASTEJON DE LAS ARMAS

D. Romualdo Martinez Urbano, Juez municipal suplente de este pueblo de Castejón de las Armas; Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas,

seguido en rebeldía ante este Juzgado a virtud de auto del señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, dictado en el sumario número 43 del año 1933, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia: En Castejón de las Armas, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Romualdo Martínez Urbano, Juez municipal suplente, habiendo visto las diligencias del presente juicio verbal de faltas, seguido por orden de la Superio-ridad contra los acusados Tomás Sierra Gil y Julia

Sisón Arbillo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, a la pena de quince días y diez días, respectivamente, a cada uno de los citados Tomás Sierra Gil y Julia Sisón Arbillo; más al pago de las costas, por dos tercios al primero y un tercio a la segunda; y en vista del ignorado paradero de los mismos, notifiqueseles esta sentencia por medio de inserción en el B LETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Romualdo Martínez.—Rubricado. Y para que conste y sirva de notificación a Tomás Sierra Gil y Julia Sisón Arbillo, e inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firma y sella el que suscribe en Castejón de las Armas, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Romualdo Martinez.—P. S. M., el Secretario habilitado, Guillermo Blanco.

Núm. 1.093. · MANCHONES

A

PRECI

s demá manjer

Las le mitorios as de s civil Las di

M

cado

Este

Lo q

80 a

eñor

Regla

Artic

019

aprot

TOPE

on po

Artic

A)

D. Felipe Blasco Zagama, Juez municipal de este pue-

blo de Manchones;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal seguido en este Juzgado, por demanda de D.ª Bernardina Monén Puértolas contra D. José Franco Pardillos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una finca, que radica en este término municipal y partida denominada Las Suertes, de cabida dos hanegadas, y que linda al norte con Manuel Rodrigo Vicente, al sur Rambla y al oeste con José Julián Váz-

quez: tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de marzo próximo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y depositar una cantidad igual por menor al diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de su tasación, y que la expresada finca se halla situada en el término de Manchones, en la partida de Las Suertes, como queda dicho.

Dado en Manchones a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.-Felipe Blasco.-Ante

mi, Gabino Roy.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril Sádaba-Gallur.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 17 de marzo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social (Coso, 54) 3.º), con objeto de discutir y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio de 1933.

El balance general, con sus comprobantes, está a disposición de los señores accionistas en las oficinas

de la Compañia.

Zaragoza, 27 de febrero de 1934. — Por acuerdo de Consejo, Antonio Portolés.

Núm. 949.

Sindicato de riegos de la acequia de Rabinat, Mesulls y Noguera

Las Comunidades de regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera de esta villa, convocan a todos sus partícipes a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar, respectivamente, los días 25 de febrero y 4 y 11 de marzo, a las diez de la mañana, en el local de los Sindicatos.

Con la advertencia que de no resultar mayoría, se celebrará en segunda convocatoria los domingos siguientes a los días señalados, en el mismo local y

Lo que se hace público para general conocimiento

Fabara, 10 de febrero de 1934.—El Presidente de de los regantes. Rabinat, Agustín Fornen.—El Presidente de Mesulls, Victor Grasa. –El Presidente de Noguera, Jaime Riera.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

M.C.D. 2022